

RADICADO: 63190-40-89-001-2019-00347-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, frente al auto proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío el 29 de septiembre de 2021, mediante el cual dejó sin efectos los autos con fecha del 22 de febrero y 27 de mayo de 2021, en los cuales se había ordenado seguir adelante la ejecución y trasladado el avalúo del bien aprisionado.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

¹Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Con respecto a la procedencia, se debe tener presente que el recurso de apelación se rige por el principio de taxatividad, conforme al cual solamente son apelables las providencias que expresamente señale la ley.

¹ López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.

En efecto, no puede pasarse por alto que ²*“En materia de providencias sometidas a doble instancia las reglas legales propias del proceso correccional han establecido la taxatividad en el recurso de apelación. De este modo, el legislador se ha reservado para sí definir en cada caso concreto, cuáles son las decisiones que pueden ser sometidas al escrutinio de la segunda instancia”.*

El principio de la doble instancia previsto en el artículo 31 de la CP, no es absoluto sino relativo, de modo que, antes de conceder la apelación es imperioso considerar, no sólo si el asunto se tramita en única o primera instancia, sino, además, si la providencia es susceptible de ese recurso.

Y fue eso justamente lo que no aconteció en este caso, pues, el auto combatido no está previsto como pasible de apelación en el artículo 322 del CGP y tampoco en norma especial alguna.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLES el recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente al auto proferido por el Juzgado Primero Promiscuo

² CSJ SCC Providencia del 29-02-2008

Municipal de Circasia, Quindío el 29 de septiembre de 2021 por medio del cual se dejó sin efectos los autos con fecha del 22 de febrero y 27 de mayo de 2021.

Notifiquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 069 del 17-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ec0959c89fa987d5cdefeabe4dd2ffda786783dd3ace05c8c42c19a48032a6**

Documento generado en 15/05/2022 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>